

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 9** **ORDEN de 27 de diciembre de 1984, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1984-1985 en la Región de Murcia.**

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25-13 de su Reglamento, encomienda a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia, en materia de conservación de la naturaleza, por R. D. 2.102 de 1984, de 10 de octubre, corresponde a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Comunidad y específicamente en esta materia.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien resolver que la campaña para la caza del reclamo macho 1984-1985, se ajuste en nuestra Región a las normas que a continuación se detallan:

I.—ZONAS Y PERIODO HABIL DE CAZA

A los efectos de esta modalidad la Región de Murcia quedará dividida en:

A) **ZONA BAJA:** Período hábil desde el 6 de enero al 17 de febrero de 1985, comprendiendo los siguientes términos municipales: Abanilla-Sur, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Fortuna-Sur, Fuente Alamo, Librilla, Lorca-Sur, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula-Este, Murcia, Ojós, Pliego-Este, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Ulea, La Unión y Villanueva.

B) **ZONA ALTA:** Período hábil desde el 10 de febrero al 24 de marzo de 1985, comprendiendo los siguientes términos municipales: Abanilla-Norte, Aledo, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehégín, Cieza, Fortuna-Norte, Jumilla, Lorca-Norte, Moratalla, Mula-Oeste, Pliego-Oeste, Puerto Lumbreras, Ricote, Totana y Yecla.

La delimitación de la Zona Norte-Sur, en los términos municipales de Abanilla y Fortuna, será la línea divisoria de la carretera Fortuna, Balneario de Fortuna, Barinas y Macisvenda hasta el punto de colindancia con la provincia de Alicante.

La línea de separación y división de las Zonas Este y Oeste de los términos municipales de Mula y Pliego será la formada por la comarcal C-330 de Cieza al entronque con la comarcal 415, desde este punto a la ciudad de Mula por la comarcal 415 y

desde éste por la comarcal 3.315 a Alhama de Murcia.

La línea divisoria entre las Zonas Norte y Sur de Lorca serán las siguientes: Carretera 3.315 a la Atalaya, carretera 6.038 y 6.039 a Morata, línea de términos municipales Mazarrón y Lorca, carretera de Mazarrón a Aguilas por Ramonete, línea de términos municipales Lorca y Aguilas, carretera 3.211 de Aguilas a Lorca, carretera de Lorca a Puerto Lumbreras.

II.—NUMERO MAXIMO DE EJEMPLARES POR DIA Y CAZADOR

Será de 4 ejemplares.

III.—HORARIO DE CAZA

Desde la salida a la puesta de sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso.

Queda autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

IV.—DISTANCIA MINIMA ENTRE PUESTOS

Mil metros.

V.—LIMITACION DE DIAS HABILES

Sin limitación de días, dentro del período hábil, tanto en terrenos de aprovechamiento común como cinegético especial.

VI

Salvo acuerdo entre titulares de coto de caza colindantes, del cual se dará conocimiento al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de la Zona, los puestos para la práctica de esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de línea cinegética más próxima. El referido acuerdo deberá ser formalizado por escrito y suscrito por los titulares de los acotados colindantes, debiendo ser remitido a las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil de la Zona y al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

VII

Queda prohibida la práctica de la caza con reclamo de perdiz hembra o con artificio que le sustituye, así como el empleo de cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de la perdiz.

Las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas con el máximo rigor, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 27 de diciembre de 1984.—El jefe regional.